

BOLETIN OFICIAL BALEAR EXTRAORDINARIO

correspondiente al sábado 16 de mayo de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Aprobado por la Escma. Diputacion provincial el repartimiento de los 6.488,418 reales señalados á esta provincia por el cupo de la contribucion territorial que ha de hacerse efectivo en el año económico de 1863 á 1864 y aumentado al mismo el 1 por 100 de fondo supletorio; los recargos ordinarios y extraordinarios para atenciones provinciales y municipales y el premio de cobranza, se inserta en el presente número del Boletin oficial á fin de que las juntas periciales y los ayuntamientos procedan desde luego á la distribucion de las cantidades que á cada pueblo se designan, debiendo al efecto observar exactamente las disposiciones de la circular inserta en el número 4753 del viernes 24 de abril último y las siguientes:

1.^a Dispuesto por órdenes superiores que subsista por ahora la avenencia aprobada

Riqueza imponible correspondiente á las fincas que los vecinos del pueblo poseen en otros distritos municipales. 175,320'00

Total. 1.065,100'00

$$737,470 \times 2 = 1.474,940$$

$$152,310 \times 1 = 152,310$$

$$175,320 \times 4 = 175,320$$

1.802,570

$$1.474,940 \times 46833 = 69,075,865,020 : 1.802,570 = 38,320'77$$

$$152,310 \times 46833 = 7,133,134,230 : 1.802,570 = 3,957'20$$

$$175,320 \times 46833 = 8,210,761,560 : 1.802,570 = 4,555'03$$

46.833'00

En cuya conformidad, corresponde á los vecinos y propietarios forasteros, que tienen casa abierta 38,320'77

A los propietarios forasteros, que no se hallan en aquel caso 3,957'20

A los vecinos, por las fincas que poseen en otros distritos municipales. 4,555'03

Total igual al recargo municipal. 46.833'00

2.^a Si en algún pueblo de los pertenecientes á la isla de Mallorca el cupo de la contribucion afectare á la riqueza en mas del 14 por 100, en este caso, se practicará la operacion de suerte que, los vecinos, por las fincas que poseen en otros distritos municipales, contribuyan, sirviendo de ejemplo la demostracion anterior, con los mismos 4555 rs. 03 cént. y los demás; por las fincas que radican en el término del pueblo, con las cantidades de 38320'77 y 3957'20, total de ambas, 42277'97; pero tomando por base, en vez de la riqueza imponible, el cupo de la contribucion correspondiente á unos y otros.

3.^a No abrazando la avenencia los pueblos de las islas de Menorca é Ibiza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán presente para la distribucion del recargo municipal, tanto ordinario como extraordinario, la disposicion del artículo 17 de la Real Instrucción de 15 de setiembre de 1857, en cuya virtud, los hacendados forasteros contribuirán tambien por dicho concepto, pero pagando solo la 3.^a parte de la cuota individual que les corresponda á los vecinos:

por Real orden de 5 de marzo de 1850 y prorrogada por el Escmo. Sr. Gobernador de esta provincia, los Ayuntamientos de los pueblos pertenecientes á la isla de Mallorca y la comision de avalúo de la capital, se sugetarán en el particular al ejemplo siguiente:

Riqueza imponible. 889,780'00

Cupo de la contribucion. 122,440'00

Recargo municipal ordinario. 12,244'00

Idem idem extraordinario. 34,589'00

Total recago. 46.833'00

Imponible correspondiente á los vecinos y propietarios forasteros que tienen casa abierta en el pueblo, con dependientes, artefactos ó labor de su cuenta. 737,470'00

Idem de los hacendados forasteros, que no se hallan en el caso ántes expresado 152.310'00

Total riqueza segun el amillamiento. 889,780'00

Total. 1.065,100'00

$$737,470 \times 2 = 1.474,940$$

$$152,310 \times 1 = 152,310$$

$$175,320 \times 4 = 175,320$$

1.802,570

$$1.474,940 \times 46833 = 69,075,865,020 : 1.802,570 = 38,320'77$$

$$152,310 \times 46833 = 7,133,134,230 : 1.802,570 = 3,957'20$$

$$175,320 \times 46833 = 8,210,761,560 : 1.802,570 = 4,555'03$$

forasteros, el pueblo de su residencia.

Las sumas, se fijaran separadamente, con la distincion del resumen que ha de estamparse al final del repartimiento, y revela el modelo que se inserta á continuacion de esta circular, cuidando que las sumas de las diferentes casillas se arrastren ó trasladen seguidamente, las de una plana á otra, medio el mas natural y á propósito para que aparezcan las parciales, luego su totalidad y esta Administracion pueda comprobar su exactitud.

6.^a Terminado el repartimiento, su copia y documentos que al mismo deben acompañarse, se remitiran inmediatamente á esta Administracion los correspondientes á los pueblos de la isla de Mallorca, y á las subalternas de los partidos, los pertenecientes á las de Menorca é Ibiza, sin traslitar el plazo que á continuacion se fija á cada uno, teniendo presente que en otro caso les será impuesta y exigida una multa de 200 á 2000 rs. segun la importancia de cada pueblo, con arreglo á la responsabilidad establecida por el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

7.^a Los repartimientos y demas datos que al mismo han de acompañarse, quedarán terminados y presentados en las respectivas Administraciones:

El 15 de junio.

Bañalbufar.
Búger.
Deyá.
Estallenchs.
Formentera.
María.

El 20 de junio.

Campanet.
Capdepera.
Escorca.
Establimets.
Ferrerías.
Fornalutx.
Lloseta.
Llubi.
Santa Eugenia.
San Juan Bautista.
Villafranca.

El 25 de junio.

Alcudia.
Esportas.
Iviza.
Puigpuñent.
San Juan.
Santa María.
Son Servera.
Valldemosa.

El 30 de junio.

Algaida.
Andraitx.
Montuiri.
San Antònio.
San José.

El 5 de julio.

Alayor.
Alaró.
Artá.
Binisalem.
Buñola.
Calviá.

Campos.

Inca.

Merratxi.

Mercadal.

Muro.

Petra.

Porreras.

Puebla.

Santa Margarita.

Santa Eulalia.

Santanyí.

Sansellas.

Selva.

Sineu.

Sóller.

El 10 de julio.

Ciudadela.

Felanitx.

Llummayor.

Pollensa.

El 15 de julio.

Mahon.

Manacor.

El 20 de julio.

Palma.—La comision de evaluacion.

8.^a Debiendo conservarse en esta Administracion los recibos de talon, y prohibido por Real orden el uso de papel continuo, se estenderán aquellos en papel llamado de tina, pues en otro caso serán devueltos y responsables los Ayuntamientos del ingreso en Tesorería del importe del trimestre, si por esta falta no pudiese verificarse la cobranza dentro del plazo establecido;

9.^a La fecha en que han de realizarse los pagos del importe de los respectivos trimestres, durante el primer año económico de 1863 á 1864, son los siguientes:

1er. trimestre, en 1.^a de agosto de 1863.

2.^a idem en 1.^a de noviembre de id.

3er. idem en 1.^a de febrero de 1864.

4.^a idem en 1.^a de mayo de 1864.

Y 10.^a Para que los contribuyentes tengan exacto conocimiento de la indicada obligacion, cuidaran los Sres. Alcaldes que en las papeletas de aviso, que deben repartirse con la oportuna anticipacion, advirtiendo la cantidad que á cada uno ha correspondido, se espere el dia del vencimiento del trimestre, ó sea la fecha en que se realizan los pagos.

La Administracion se promete que los Sres. Alcaldes cuidaran que se observen exactamente las disposiciones contenidas en esta circular y las publicadas en el Boletin 4753, sin dar lugar á recuerdos y á la adopcion de otras medidas siempre desgradables. Palma 16 de mayo de 1863.—José García Franco.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Escma. Diputación de la misma de 3.965,809 rs. 50 cs. que, con arreglo á la Real orden de 23 de marzo de 1865, debe satisfacer por cupo y recargos de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1863 á 1864.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribución	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por	Líquido	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos concejos a repartir.	RECURSOS DE INTERES COMUN.		Total de los recargos de interes comunitarios.	Bajas de los recargos de interes comunitarios.	Líquido por premio de interes comunitario.	Aumento por premio de interes comunitario.	TOTAL GENERAL que se ha de repartir.			
		á rs. cs.	de supletorio	de años anteriores.		sobrantes	á repartir.	Concedidos para		Provinciales.	Municipales.								
PARTIDO DE MALLORCA.																			
1 Alaró.	889.780	122.440	»		122.440'00	362'76	122.077'24	3.662'32	125.739'56	6.122'00	12.244'00	4.236'42	34.589'30	2.071'88	9.366'66	68.630'26	68.630'26	2.058'91	196.428'73
2 Alcúdia.	442.220	58.520	»		58.520'00	188'41	58.331'59	1.749'95	60.081'54	2.926'00	5.852'00	2.024'79	17.556'00	990'16	4.681'60	34.030'55	34.030'55	1.020'92	95.433'01
3 Algaida.	768.229	87.500	»		87.500'00	432'00	87.068'00	2.612'04	89.680'04	4.375'00	8.750'00	3.027'50	8.260'00	4.480'50	3.402'00	29.295'00	29.295'00	878'85	119.853'89
4 Andraitx.	636.735	86.490	»		86.490'00	472'63	86.317'37	2.589'52	88.906'89	4.324'50	8.649'00	2.992'55	16.865'55	4.463'41	5.102'91	39.397'92	39.397'92	1.181'94	129.486'75
5 Artá.	894.721	124.430	»		124.430'00	140'63	124.319'37	3.729'58	128.048'95	6.221'50	12.443'06	4.305'28	24.736'68	2.105'37	7.435'94	57.247'77	57.247'77	1.717'43	187.014'15
6 Bañalbufar.	159.903	17.470	16'66		17.486'66	»	17.486'66	524'20	18.011'26	873'50	1.747'00	604'46	5.241'00	295'59	1.397'60	10.159'15	10.159'15	304'77	28.475'18
7 Binisalem.	757.483	98.180	»		98.180'00	347'13	97.832'87	2.934'98	100.767'85	4.909'00	9.818'00	3.397'03	16.572'78	4.661'21	5.278'45	41.636'17	41.636'17	1.249'09	143.653'11
8 Bürger.	197.398	24.880	»		24.880'00	141'96	24.738'04	742'14	25.480'18	1.244'00	2.488'00	860'85	6.966'40	420'97	1.890'88	13.871'10	13.871'10	416'13	39.767'41
9 Buñola.	942.920	131.750	»		131.750'00	564'20	131.185'80	3.935'57	135.121'37	6.587'50	13.175'00	4.558'55	9.525'53	2.229'21	4.540'11	40.615'90	40.615'90	1.218'48	176.955'75
10 Calviá.	726.476	98.350	»		98.350'00	74'14	98.275'86	2.948'28	101.224'14	4.917'50	9.835'00	3.402'91	16.644'08	3.934'00	33.588'49	33.588'49	1.007'65	135.820'28	
11 Campanet.	349.658	47.160	»		47.160'00	58'77	47.101'23	1.413'04	48.514'27	2.358'00	4.716'00	1.631'74	9.432'00	797'95	2.829'60	21.765'29	21.765'29	652'96	70.932'52
12 Campos.	901.066	121.220	»		121.220'00	1.943'74	119.276'26	3.578'29	122.854'55	6.061'00	12.122'00	4.194'21	4.836'68	2.051'04	3.301'74	32.656'67	32.656'67	979'70	156.490'92
13 Capdepera.	324.241	40.540	326'44		40.866'41	»	40.866'41	1.225'99	42.092'40	4.054'00	4.102'68	10.249'40	685'94	2.858'88	21.268'90	21.268'90	638'07	63.999'37	
14 Costitx.	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Deyá.	123.138	16'50	»		16.050'00	1.093'71	14.956'29	448'69	15.404'98	802'50	4.605'00	555'33	4.253'25	271'56	4.171'65	8.659'29	8.659'29	259'78	24.324'05
16 Escorca.	237.765	32.470	45'82		32.515'82	»	32.491'29	1.623'50	32.470'00	1.123'46	3.247'00	549'39	1.623'50	13.037'35	391'12	46.919'76	46.919'76	1.020'92	143.037'35
17 Esporlas.	384.322	52.210	2.224'63		54.434'63	»	54.434'63	1.633'04	56.067'67	2.610'50	5.221'00	1.806'47	10.442'00	883'39	3.132'60	24.095'96	24.095'96	722'88	80.886'51
18 Establiments.	227.676	30.600	10'51		30.610'51	»	30.610'51	918'32	31.528'83	1.530'00	3.060'00	4.058'76	6.120'00	517'75	1.836'00	14.122'51	14.122'51	2.423'68	46.075'02
19 Estellencs.	110.820	15.060	14'27		15.074'27	»	15.074'27	452'23	15.526'50	753'00	5.066'00	521'08	4.518'00	2.542'82	1.204'80	8.757'70	8.757'70	2.02'73	24.546'93
20 Felanitx.	1.735.720	242.520	20'60		242.540'60	»	242.540'60	7.276'22	249.816'82	12.126'00	24.252'00	8.391'19	4.850'40	4.103'44	5.820'82	59.543'51	59.543'51	1.786'31	311.466'64
21 Fornalutx.	324.740	45.370	»		45.370'00	326'86	45.043'14	1.351'29	46.394'43	2.268'50	4.537'00	4.569'80	767'66	2.593'35	20.166'06	20.166'06	604'98	67.165'47	
22 Inca.	1.069.682	145.080	380'89		145.460'89	»	145.460'89	4.363'89	149.824'72	7.254'00	14.508'00	5.019'77	14.508'00	2.454'77	5.803'20	49.547'74	49.547'74	1.486'43	200.858'89
23 Lloseta.	280.270	39.470	»		39.170'00	47'20	39.122'80	1.473'68	40.296'48	1.958'50	3.917'00	1.355'28	8.437'22	6.662'76	2.470'84	18.801'60	18.801'60	564'05	59.662'13
24 Llubi.	260.495	34.730	20'14		34.750'14	»	34.750'14	4.042'50	35.792'64	1.736'50	3.473'00	1.201'66	10.210'62	587'63	2.736'72	19.946'13	19.946'13	1.946'13	56.337'45
25 Llummayor.	1.703.028	220.780	55'76		220.835'76	6.625'07	227.460'83	11.039'00	22.078'00	7.638'99	3.735'59	4.415'60	48.907'18	4.809'18	14.677'22	277.835'23	277.835'23	1.467'22	145.815'81
26 Manacor.	2.746.392	370.580	»		370.580'00	4.817'86	368.762'14	11.062'86	379.825'00	18.529'00	37.058'00	12.822'07	53.104'11	6.270'21	18.032'42	145.815'81	145.815'81	4.374'47	530.015'28
27 María.	207.266	28.360	11'53		28.371'53	»	28.371'53	85'15	29.222'68	1.418'00	2.836'00	981'26	4.794'80	479'85	2.155'36	15.811'27	15.81		

(Modelo que se cita.)

CONCEPTOS DE RIQUEZA SEGUN EL AMILLARAMIENTO.				TOTAL.	Cuotas de contribución, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respectivo de Rs. Cént. por 100.	RECARGOS para provinciales y municipales.	PREMIO decobranza sobre ambos recargos.	TOTAL general.	corresponde á cada trimestre.	
Rústica.	Urbana.	Pecuaria.	Colonia.	Reales vellon.						
RESÚMEN.										
Total correspondiente á los vecinos y hacendados forasteros que tienen casa abierta en el pueblo	604.590	86.320	16.560	30.000	737.470	104.215'82	56.287'94	1.688'64	162.192'40	40.548'10
Idem á los hacendados forasteros que no se hallan en el ca- so expresado	150.000	2.310	"	"	152.310	21.523'74	6.876'29	206'29	28.606'32	7.151'58
Total segun el amillaramiento del pueblo.	754.590	88.630	16.560	30.000	889.780	125.739'56	63.164'23	1.894'93	190.798'72	47.699'68
Idem á los vecinos que poseen fincas en otros distritos mu- nicipales	165.100	10.220	"	"	175.320	"	5.466'03	163'98	5.630'01	1.407'50
<i>Total general.</i>	<i>919.690</i>	<i>98.850</i>	<i>16.560</i>	<i>30.000</i>	<i>1.065.100</i>	<i>125.739'56</i>	<i>68.630'26</i>	<i>2.058'91</i>	<i>196.428'73</i>	<i>49.107'18</i>

NOTA. Los 5.466 rs. 3 cents. que se estampan en la casilla de recargos provinciales y municipals, ultimo concepto, proceden:

Del recargo municipal, segun el ejemplo de la circular.	4.555'03
De su 5. ^a parte.	914'00
<i>Total igual.</i>	<i>5.466'03</i>

En cuya conformidad, distribuido el capo y los recargos que, segun la demostracion que encabeza el repartimiento, han correspondido á este pueblo, resulta una diferencia de mas (ó de menos) en cantidad de

la cual servirá para menos repartir (ó se repartirá de mas) en el año siguiente.

Alaró de junio de 1863.

El Presidente.

La Junta pericial

El Ayuntamiento.

El Secretario.

PALMA.=Imprenta de D. Felipe Guasp, impresor Real.